

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

ROSARIO

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0195/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal. Se exceptúa de impuesto las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los

procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Rosario	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.415960
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.018600
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.056740
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.249870
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.056740
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.194364

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosario, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Rosario**.

II.- DERECHOS

II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio.	25.00
2.- Asignación de número oficial	25.00
II.2.- Licencias de Construcción.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.20
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	1.80

<p>II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación.</p> <p>La tarifa corresponderá al costo de reparación.</p>	280.00
<p>II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de reparación, incluyendo el valor de la banqueta y pavimento.</p>	550.00
<p>II.5.- Pruebas de Estabilidad.</p>	
<p>1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.</p>	70.00
<p>II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.</p>	
<p>1.- Levantamientos Topográficos.</p>	
<p>1.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados</p>	250.00
<p>1.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados</p>	350.00
<p>1.3. Derecho a uso de suelo m2 (industrial y comercial)</p>	15.00
<p>II.7.- Servicios Generales en los Rastros.</p>	
<p>1.- Matanza.</p>	18.00
<p>2. Expedición de pases de movilización de ganado (el cual debe tener la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:</p>	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.		
1.- Legalización de Firmas		70.00
2.- Cartas Poder		60.00
3.- Constancias de Productor		30.00
4.- Constancias de Residencia		50.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policiacos		50.00
6.- Constancia de Solvencia Económica		40.00
7.- Constancias diversas		50.00
8.-Permiso de poda		25.00
8.1 Permiso de poda de 1-5 árboles		30.00
8.2 Permiso de poda de 6-10 árboles		40.00
8.3 Permiso de poda de 10 en adelante		60.00

9.- Permisos diversos	100.00
10.- Costo de Reproducción de Información de Transparencia:	
10.1.- Costo de Información entregada en CD	200.00
10.2.-Copias simples de documentos, por hoja	2.50
10.3.- Copia Certificada de Documentos	
10.3.1.- De 1 a 20 hojas (precio por hoja)	10.00
10.3.2.- De 21 a 50 hojas(precio por hoja)	7.00
10.3.3.- De 51 hojas en delante(precio por hoja)	5.00
11.- Certificación de valores catastrales	
11.1 Elaboración de constancias catastrales	80.00
11.2 Avalúos	250.00
12.- Copias simples de documentos, por hoja	2.00
13.- Copia Certificada de Documentos	
13.1. De 1 a 20 hojas	10.00
13.2. De 21 a 50 hojas	7.00
13.3. De 51 hojas en delante	5.00
14.- Elaboración de Contratos, por Documento	100.00
15.- Elaboración de Constancia o Documento diverso no Oficial (por documento)	50.00
16.- Permisos para baile.	300.00

17.- Vigilancia en eventos y espectáculos.	
17.1. Por cada elemento	300.00
17.2. En comunidades, por cada elemento	500.00
18.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	100.00
19.- Examen para prueba de manejo	100.00
20.- Otras certificaciones de Seguridad Pública	50.00
21.- Certificaciones y Actos del Estado Civil de las Personas.	
21.1.- Por Asentar cada acta de nacimiento:	
21.1.1.- En las Oficinas	Exento
21.1.2.- A domicilio, fuera de Campañas y Programas	1,356.00
21.1.3.- En Caso de Enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
21.2.- Por asentar cada acta de Reconocimiento	Exento
21.3.- Por asentar cada acta de Defunción.	Exento
21.4.- Por Asentar cada Acta de Matrimonio:	
21.4.1.- En las Oficinas por la unión de 2 o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	186.00
21.4.2.- En las Oficinas por la Unión de una sola pareja.	278.00
21.4.3.- Matrimonio fuera de las Oficinas.	5,165.00

21.5.- Por asentar cada acta de Divorcio.	448.00
21.6.- Expedición de Copias Certificadas:	
21.6.1.- De actas del Estado Civil de las Personas.	100.00
21.6.2.- De otros documentos, cada uno.	401.00
21.6.3.- De actas de Nacimiento para fines Escolares.	47.00
21.6.4.- De Actas del Estado Civil de las Personas de Otros Estados.	225.00
21.6.5.- De consulta e impresión de actas del Registro Civil del gobierno por medio de Internet.	100.00
21.7.- Búsqueda y Localización de Actas que no estén en el Sistema:	
21.7.- Certificación de Firmas	168.00
21.8.- Por Inscripción de Resoluciones Judiciales Relativas a Actos del Estado Civil	403.00
21.9.- Por Inscripción de Resoluciones Judiciales relativas a la Adopción.	383.00
21.10.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuido al usuario.	197.00
21.11.- Expedición de Certificado de Inexistencia de Registro de Actos del estado Civil.	99.00

21.12.- Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país.	519.00
21.13.- Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	1,040.00
21.14.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que el acto de que se trate esté exento.	138.00
21.15.- Envío de Notas Marginales:	
21.15.1.- Dentro del Estado	52.00
21.15.2.- Fuera del Estado.	86.00
21.16.- Por el Procedimiento de Divorcio seguido ante Oficiales del Registro Civil.	4,145.00
21.17.- Inscripción de Documento Extranjero	552.00
21.18.- Por el Acceso de Otros Estados a la Base de Datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta.	45.00
21.19.- Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,240.00

21.20.- Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la Entidad Federativa, salida y entrada de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	516.00
II.9.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	500.00
II.10.- Alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los contribuyentes que son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo del	

Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija bimestral:	
Clasificación	Cuota DAP bimestral
1.1 Tarifa 1 Residencial, por usuario	40.00
1.2 Tarifa DAC Residencial, por usuario	60.00
1.3 Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	No aplica
1.4 Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
1.5 Tarifa OM Comercial MT, por usuario	360.00
1.6 Tarifa HM Comercial MT	No aplica
1.7 Tarifa HS Comercial AT	No aplica
1.8 Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
2. Los contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad pagarán al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal, como cuota fija bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija bimestral.	
Clasificación	Cuota DAP bimestral
2.1 Predio urbano	10.00
2.2 Lote urbano	10.00

2.3 Predio rústico	5.00
3. Para la instalación de una lámpara que soliciten los contribuyentes.	250.00
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	2,000.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	5,000.00
III.- PRODUCTOS	
III.1 Servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1.- Recuperación por Suministro de Material:	
1.1 Viaje de material en el volteo (tierra, piedra, grava o arena)	1,000.00
1.2 Viaje de material camioneta Pick up (tierra, piedra, grava o arena)	400.00
1.3 Viaje de agua en la pipa cap. de 10,000 lts.	1,000.00
2.- Costo por Hora en el uso de maquinaria	
2.1 Retroexcavadora	300.00
2.2 Motoconformadora	250.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Rosario
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Rosario, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	240,000.00	
Contribuciones		300.00	
Derechos		320,000.00	
Productos		15,000.00	
Aprovechamientos		150,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		725,300.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	15,980,376.96	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,043,261.78	
Fondo de Fomento Municipal 30%		39,602.33	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		428,604.64	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		979,207.48	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		399,582.06	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		938.01	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		74,323.27	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		-	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		2,232,531.22	
Total de Participaciones			23,178,427.75
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,540,992.06	
F.A.F.M.		1,360,429.56	
Total de Aportaciones			3,901,421.62
Total Global	\$		27,805,149.37

SIN TEXTO

SIN TEXTO